

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN                         | Pesetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año).....   | 100     | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50      |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50      | Idem (trimestre).....                          | 25      |
| Idem (semestre).....   | 30      | Precio de la línea.....                        | 2       |
| Particulares y otras entidades (año).....                                  | 100     | Línea Juzgados m. (edictos)                    | 1 50    |
|  |         | Número suelto.....                             | 0 75    |
|  |         | Atrasado de más de un mes                      | 1 50    |

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.*

(Continuación)

Los recursos de súplica y alzada se concederán, tanto a las entidades o industrias beneficiarias de los derechos de reserva, como a los cultivadores directos de las tierras, siempre que la cuestión objeto del recurso sea de la competencia de esta Comisaría general.

### VII

#### De la recogida de la cosecha

Art. 29. Mediante instancia que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quien se hayan concedido los derechos de reserva y el representante legal de la entidad o industria beneficiaria, solicitarán de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radiquen las tierras, una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva y antes de comenzar dicha operación, sea realizada una visita a las mismas, al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la norma quinta de la circular de la Dirección general de Agricultura, dictada al efecto, como consecuencia de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950.

Art. 30. Una vez que obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Organismo encargado de su recogida, o, en caso de ser remolacha, a la fábrica de azúcar con quien la tenga contratada.

Estos Organismos o fábricas acreditarán, mediante los documentos establecidos para ello, las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de la reserva.

Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva sean cereales, se aportará un certificado expedido por el Jefe provincial del Servicio Nacio-

nal del Trigo de la provincia en que esté enclavada la finca objeto de reserva, acreditativo de las entregas efectuadas, juntamente con el modelo C 1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectado y entregadas con fines de reserva, debiéndose hacer constar así expresamente.

El Servicio Nacional del Trigo podrá reclamar de los beneficiarios, para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el artículo anterior.

En todos los casos, el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las peculiaridades de cada caso, y que no dejará de expedirse por ningún motivo.

Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría general o a la Dirección general de Agricultura de las anomalías observadas del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de cereales, o de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las disposiciones vigentes en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Art. 31. Mediante instancia, que se realizará de acuerdo con el modelo previsto que obra en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, se solicitará la entrega de los productos agrícolas para los que se concedieron en su día los derechos de reserva.

Encabezará dicha instancia la misma entidad o industria que solicitó a su debido tiempo los derechos de reserva, bien bajo su razón social o a nombre de los representantes que en principio lo solicitaron, acompañada de los documentos que a continuación se exponen:

Con carácter general para todos los casos:

A) Certificación agronómica expedida por la Jefatura correspondiente a la provincia donde estén situadas las tierras sobre las cuales se hubiera concedido el derecho de reserva, y

acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado por la circular de la Dirección general de Agricultura, que se dicta al efecto, en cumplimiento de la norma 10 de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio, de fecha 27 de 1950.

B) Certificación acreditativa de la entrega del producto agrícola objeto de reserva al organismo oficial encargado de su recogida, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando los productos agrícolas objeto de reserva sean cereales:

Se aportará el certificado a que se hace mención en el párrafo tercero del artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas, y el modelo C 1, comprensivo de las cantidades de cereales recolectadas y entregadas con fines de reserva, debiendo hacerse así constar expresamente.

b) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea remolacha:

Certificado expedido por la fábrica azucarera con quien el solicitante hubiese concertado el oportuno contrato, acreditativo de las cantidades de remolacha entregadas.

c) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea arroz:

Certificado expedido por el Sindicato Local Arroceros que corresponda, acreditativo de las entregas efectuadas.

La instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla (certificado agronómico de aforo de cosecha y certificado de entrega de productos expedidos por el organismo recolector) serán presentados en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar en donde se encuentre domiciliada la entidad o industria solicitante, con fecha posterior al 1 de septiembre y antes del 1 de mayo de cada año, para su remisión inmediata a esta Comisaría general.

En el supuesto de que el producto agrícola objeto de la reserva sea arroz, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, receptoras de la instancia y certificaciones anteriormente reseñadas, las dirigirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de

Levante, para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría general con los informes necesarios.

A partir de la fecha anteriormente indicada, la entrega de documentación ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos podrá efectuarse parcialmente cuando la reserva afecte a varios cultivos (trigo, remolacha arroz, etc.); pero la entrega de documentos será completa en cuanto afecte a un mismo cultivo, haciendo referencia la documentación que se remita a la totalidad de las fincas que corresponda, es decir, que necesariamente tendrán que presentarse todas las certificaciones agronómicas y los certificados de entrega de un producto de una sola vez.

La falta de algunos de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar la entrega de los productos agrícolas objeto de reserva impondrá hasta completarlos la adjudicación de los mismos, de acuerdo con la reserva que en su día pudiera corresponderle.

Cuando sobre alguna de las parcelas o fincas a las que se hubiese concedido el derecho de reserva, la cosecha resultase nula, el agricultor e industrial reservistas tienen obligación de comunicar dicho extremo a la Delegación provincial de Abastecimientos por la que se hubiese tramitado el expediente de reserva, mediante escrito firmado por ambos.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos lo remitirán a esta Comisaría general, con el fin de dar por terminado dicho expediente.

Art. 32. A fin de no demorar las entregas de azúcar a las entidades o industrias reservistas, se establecen para las fábricas azucareras unos rendimientos convencionales, que, en principio, serán los que a continuación se indican:

A) Para las fábricas situadas en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Almería y Madrid, el rendimiento que se fija será el de un 11 por 100.

B) Para las fábricas situadas en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel y Logroño el 12 por 100.



C) Y, finalmente, para las fábricas azucareras enclavadas en las provincias de Navarra, Alava, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, León y Oviedo, el rendimiento que se fije será de un 13 por 100.

Los rendimientos anteriormente indicados servirán de base para la liquidación total y definitiva a las entidades o industrias reservistas.

## VIII

## De la cuantía de la reserva

Art. 33. En la determinación de la cuantía de la reserva para consumo de boca, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) La reserva para consumo de boca no podrá exceder por personas y año del módulo que para la reserva de productos tenga establecido o establezca la Comisaría general de cada uno de los artículos que puedan ser objeto de los beneficios que en la presente circular se establecen.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y hasta nueva orden, los módulos de reserva serán los siguientes:

Arroz..... 24 kg. por persona y año  
Azúcar..... 6 » » » » »  
Trigo..... 40 » » » » »

La cuantía total de dicha reserva se determinará en función de estos módulos y del número de raciones que tengan acreditadas la entidad beneficiaria al solicitar los beneficios de reserva.

B) Los Organismos militares recibirán la totalidad de los productos agrícolas que obtengan, y los sobrantes que resulten como consecuencia de la aplicación del apartado A) serán puestos a disposición de la Intendencia Militar, a través del Departamento militar de esta Comisaría general, para ser deducidos de los cupos globales que le hayan de ser asignados.

Art. 34. La producción que se obtenga mediante el cultivo empleado y las transformaciones que se precisen, cuando se trate de utilizar dichos productos como materia prima para transformaciones industriales, se adjudicará en la cuantía y forma siguiente:

A) Una vez deducida la reserva de siembra y productor de la cosecha que se obtenga, del resto que se entregue, se descontará un 15 por 100, que quedará a disposición de esta Comisaría general para incrementar los cupos de racionamiento de la población.

Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea trigo no se descontará ninguna cantidad.

Quedan exceptuados únicamente de estas deducciones, las industrias de hostelería.

B) El porcentaje restante constituirá la reserva de la industria beneficiaria, en cuanto no exceda a la capacidad de absorción de la materia prima objeto de reserva.

En el supuesto de que el porcentaje restante que a la industria beneficiaria se le conceda como reserva exceda de la capacidad de absorción que tiene acreditada previo certificado de industria, el sobrante que resulte que

dará a disposición de esta Comisaría general para atender otras necesidades.

(Se continuará)

## Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

## Circular núm. 13

A partir de la publicación en la Prensa, los precios que regirán para la venta de carne, tanto en Matadero, como al público de esta Capital y Provincia, serán los que a continuación se detallan:

| Precio en Matadero                          |  | K 110   |
|---|--|---------|
|   |  | Pesetas |
| Ternera .....                               |  | 17'50   |
| Vacuno menor.....                           |  | 15'25   |
| Vacuno mayor.....                           |  | 12'05   |
| Despojos.....                               |  | 2       |
| Precio de venta al público en la Capital    |  | K 110   |
|   |  | Pesetas |
| Ternera, 1. <sup>a</sup> sin hueso .....    |  | 28'30   |
| Idem, 2. <sup>a</sup> sin hueso .....       |  | 19'80   |
| Idem, 3. <sup>a</sup> sin hueso .....       |  | 15'80   |
| Riñones .....                               |  | 27      |
| Sebo.....                                   |  | 11      |
| Huesos .....                                |  | 3       |
| Vacuno menor, 1. <sup>a</sup> sin hueso.... |  | 25'30   |
| Idem id., 2. <sup>a</sup> sin hueso....     |  | 20,     |
| Idem id., 3. <sup>a</sup> sin hueso....     |  | 13      |
| Riñones .....                               |  | 26'80   |
| Sebo.....                                   |  | 10'80   |
| Huesos .....                                |  | 2'80    |
| Vacuno mayor, 1. <sup>a</sup> sin hueso.... |  | 20'70   |
| Idem id., 2. <sup>a</sup> sin hueso....     |  | 16'50   |
| Idem id., 3. <sup>a</sup> sin hueso....     |  | 9'50    |
| Riñones .....                               |  | 26'65   |
| Sebo.....                                   |  | 10'65   |
| Huesos .....                                |  | 2'65    |

| Precio de venta al público en la Provincia  |  | K 110   |
|---|--|---------|
|   |  | Pesetas |
| Ternera, 1. <sup>a</sup> sin hueso .....    |  | 27'30   |
| Idem, 2. <sup>a</sup> sin hueso .....       |  | 18'80   |
| Idem, 3. <sup>a</sup> sin hueso .....       |  | 14'30   |
| Riñones .....                               |  | 26      |
| Sebo.....                                   |  | 10      |
| Huesos .....                                |  | 2       |
| Vacuno menor, 1. <sup>a</sup> sin hueso.... |  | 24'50   |
| Idem id., 2. <sup>a</sup> sin hueso....     |  | 19'20   |
| Idem id., 3. <sup>a</sup> sin hueso....     |  | 12'20   |
| Riñones .....                               |  | 26      |
| Sebo.....                                   |  | 10      |
| Huesos .....                                |  | 2       |
| Vacuno mayor, 1. <sup>a</sup> sin hueso.... |  | 20'05   |
| Idem id., 2. <sup>a</sup> sin hueso....     |  | 15'85   |
| Idem id., 3. <sup>a</sup> sin hueso....     |  | 8'85    |
| Riñones .....                               |  | 26      |
| Sebo.....                                   |  | 10      |
| Huesos .....                                |  | 2       |

Estos precios serán incrementados por los arbitrios e impuestos municipales, más canon del Servicio, bien entendido, que nunca podrán rebasar los precios señalados para la Capital.

Soria 11 de junio de 1951.—El Jefe provincial, A. Sanz. 1288

## Circular núm. 14

A partir del día 16 del actual, los precios que regirán para la venta de carne, tanto en Matadero, como al público de esta Capital y Provincia, serán los que a continuación se detallan:

| Precio en Matadero                         |  | K 110   |
|--|--|---------|
|  |  | Pesetas |
| Lanar menor.....                           |  | 14'20   |
| Lanar mayor.....                           |  | 12'20   |
| Despojos.....                              |  | 1'75    |
| Cabrío menor.....                          |  | 12'95   |
| Cabrío mayor.....                          |  | 10'30   |
| Despojos.....                              |  | 1'75    |
| Precio de venta al público en la Capital   |  | K 110   |
|  |  | Pesetas |
| Lanar menor, chuleta y pierna.             |  | 18'65   |
| Idem id., paletilla falda y pescuezo.....  |  | 12'70   |
| Lanar mayor, chuleta y pierna.             |  | 16'15   |
| Idem id., paletilla, falda y pescuezo..... |  | 11'45   |
| Cabrío menor, chuleta y pierna.            |  | 17'65   |
| Idem id., paletilla, falda y pescuezo..... |  | 12'25   |
| Cabrío mayor, chuleta y pierna.            |  | 13'60   |
| Idem id., paletilla, falda y pescuezo..... |  | 10'30   |

En estos precios se hallan incluidos los impuestos municipales, arbitrios y canon del Servicio.

| Precio de venta al público en la Provincia |  | K 110   |
|--|--|---------|
|  |  | Pesetas |
| Lanar menor, chuleta y pierna.             |  | 17'80   |
| Idem id., paletilla falda y pescuezo.....  |  | 11'85   |
| Lanar mayor, chuleta y pierna.             |  | 15'40   |
| Idem id., paletilla, falda y pescuezo..... |  | 10'70   |
| Cabrío menor, chuleta y pierna.            |  | 16'70   |
| Idem id., paletilla, falda y pescuezo..... |  | 11'30   |
| Cabrío mayor, chuleta y pierna.            |  | 12'90   |
| Idem id., paletilla, falda y pescuezo..... |  | 9'60    |

Estos precios serán incrementados por los arbitrios e impuestos municipales más canon del Servicio, bien entendido, que no podrán rebasar los precios señalados para la Capital, significando tendrán en el sitio más visible los carteles que fijen los citados precios.

Soria 11 de junio de 1951.—El Jefe provincial, A. Sanz. 1287

En cumplimiento de órdenes de la Jefatura Nacional del Servicio se hace saber que cuantos industriales y comerciantes dedicados habitualmente a la compraventa y transformación de la lana sucia de corte en campo o de lanas usadas, deseen ser censados como colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en el escalón correspondiente y de acuerdo con lo establecido en la orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951 (B. O del Estado núm. 121), deberán solicitarlo por instancia dirigida al Jefe Nacional del Servicio, a la que acompañarán cuantos comprobantes justificativos de su derecho estimen pertinentes, tales como resguardo de contribución, tarjetas o títulos del Sindicato Nacional Textil, etc.

El plazo para la presentación de estas instancias expira el día 30 de los corrientes.

Los peticionarios, al entregar sus instancias en esta Jefatura provincial para su tramitación a la Nacional, exigirán recibo de su presentación para su debida justificación.

Soria 11 de junio de 1951.—El Jefe provincial, A. Sanz. 1289

## Servicio Nacional del Trigo

## JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Para perfecta interpretación de las instrucciones facilitadas a los Ayuntamientos con motivo de las operaciones preliminares de declaración en el modelo C—1 cosecha de 1951, se hace saber que cuando el agricultor con fincas en varios municipios tienen que llenar C—1 por cada uno de ellos, el dato de familiares y ganado solo debe consignarse en un C—1 que será el de la residencia habitual del productor o donde tenga censado el ganado. Esto es muy conveniente tenerlo en cuenta para evitar repetición o duplicidad de esos datos numéricos.

Soria 11 de junio de 1951.—El Jefe provincial, 1286

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

## Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cuevas de Ayllón y Muro de Agreda.

## Proyecto de Presupuesto ordinario para 1951

Caracena.

## Transferencias de crédito

Iruecha.

## Suplementos de crédito

Almajano, Quintana Redonda, Muriel de la Fuente, Duruelo de la Sierra y Los Rábanos

## Habilitación de créditos

Bayubas de Arriba, Taroda y Tardelcuende.

## Proyecto de presupuesto especial para el año de 1951

Tardelcuende.

## Padrón general de habitantes de 1950

Los Rábanos y Navalcaballo.

## Cuentas municipales

Ejercicios de 1945, 1946, 1947, 1948 y 1950: Candilichera.

Ejercicio de 1950: Burgo de Osma, Cubilla, Sauquillo de Paredes, Matute de Almazán, Quintanilla de Tres Barrios, Quintana Redonda, Torreveciente, Madruédano, Quintanas de Gormaz, La Cuenca, Las Fraguas, La Mallona, Retortillo de Soria, Almazúl, Ledesma de Soria y Gómara.

## Anuncios particulares

## Notaría de Don José Peña Llorente de Burgo de Osma (Soria)

## EDICTO

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente, a instancia del Alcalde D. Leandro Rodrigo Martínez y del Jefe de la Hermandad local Sindical de Labradores D. Tomás de Gregorio Ortiz, ambos de Valdenarros, en nombre propio, y, en representación de los vecinos propietarios labradores del pueblo de su vecindad, se instruye acta de Notoriedad para acreditar el derecho de los propietarios de fincas rústicas situadas en su término a regar las mismas con un aprovechamiento de aguas cuya toma se hace del río Abión en la presa «De trás de la Iglesia» y su adquisición por prescripción, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan comparecer en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Notario, José Peña.

206.—Derechos 66 pesetas.

Imprenta provincial.